



26 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) GLADIS LOPEZ MONTES De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar

RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 26 DE JULIO DE 2024

Persona a notificar:

GLADIS LOPEZ MONTES

Dirección de notificación usuario: MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES

Funcionario que expidió el acto:

NATALIA ROMERO ORREGO

Cargo:

ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

















Armenia, Q., 26 de julio de 2024

Señor (a)

GLADIS LOPEZ MONTES

Dirección: MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES

Matricula No. 64275 Armenia, Quindío.

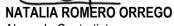
ASUNTO: Notificación por Aviso No. 588 RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 17 DE JULIO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 588 RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 17 DE JULIO DE 2024

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.









RESOLUCION PQRDS 9042 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR451427 MATRICULA 64275

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, la señora GLADIS LOPEZ MONTES, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con Radicado No. 2024PQR451427, respecto del predio ubicado en la MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula 64275, es menester de la entidad informar lo siguiente:
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula 64275, se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- 3. Que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula: "...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
 - Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..." (...)
- **4.** Que con ocasión de su solicitud se procedió a solicitar una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 05 de julio de 2024, por medio de la cual se confirmó lectura 1017, generando el siguiente reporte por parte del funcionario que visito el predio:
 - "...MEDIDOR ELSTER, SERIE 14034696 LECTURA 1017 USO RESIDENCIAL, 2 PERSONAS , SURTE PREDIO DE 1 NIVEL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL , INSTALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, REVISO JAVIER ARIAS...."
- 5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64275**, se observa que en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2024, no fue posible tomar lectura por lo cual no se







registró consumo, lo cual género que en el periodo correspondiente al mes de junio, se presentara una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, registrando el consumo de estos dos periodos.

Consumo Lecturas Multiusuario														
Y @													Consumos por	Per
Año •	Mes	• //	Período Consumo	• //	Lectura Actual	• //	Lectura Anterior	• //	Consumo	• /	Causa lectura	•	Observación lectura	٠
2024		6		5341		1014		996		18	LECTURA		NORMAL	
2024		5		5322		996		996		0	LECTURA		BAJO LLAVE	
2024		4		5303		996		988		8	LECTURA		NORMAL	
2024		3		5284		988		979		9	LECTURA		NORMAL	
2024		2		5265		979		971		8	LECTURA		NORMAL	

- **6.** Que, en el periodo correspondiente al mes de junio del año en curso, fue posible rectificar las lecturas tomadas en el predio, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real de los periodos de mayo a junio de 2024, para un total de 18m3 consumidos.
- 7. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 996 y 1014 hay una diferencia de 18m3, que corresponde a lo realmente consumido de mayo a junio del 2024 y la entidad en el periodo de facturación correspondiente al mes de mayo no registro consumo, razón por la cual en el periodo de junio su consumo aumento, debido a que como ya se indicó hubo una desacumulación de consumo del periodo que no se facturo consumo.
- 8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se indica que no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en las cuentas de acueducto objeto de reclamo generadas en el predio identificado con Matrícula 64275, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, aunado a que con la visita de verificación realizada en el predio se pudo constatar que el medidor registra normal.
- 9. Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 64275.
- **10.** Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE







ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, la señora GLADIS LOPEZ MONTES, que no hay lugar a manufactura de la peticionaria. realizar descuentos y/o ajustes en la cuentas de acueducto objeto de reclamo, debido a que como se informo entre la lectura 1014 y 996 hay una diferencia de 18m3, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de mayo a junio de 2024, motivo por el cual no se encuentra procedente efectuar re liquidación alguna. Matrícula 64275.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora GLADIS LOPEZ MONTES, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 64275.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora GLADIS LOPEZ MONTES, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE











NATALIA ROMERO ORREGO

Dirección Comercial EPA ESP

Abogada Contratista

